

AUTOS: F.S.M. C/ G.M. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-00176-F-2026 -

Cipolletti, 28 de enero de 2026. vh

Toda vez que del acta de denuncia no surgen hechos de violencia familiar que ameriten su tratamiento por la presente vía, y teniendo en consideración a su vez que el vínculo que existe entre denunciante y denunciado es el de suegra - yerno, vínculo éste que de conformidad con el art. 7 de la ley 4241 no se encuentra comprendido a los efectos de la aplicación de la referida ley, es que resulta improcedente disponer medidas.

Asimismo, al pedido de exclusión del hogar de su hija, solicitado por la Sra. F.S.M., no habiéndose denunciado hechos de violencia respecto de la misma, no ha lugar.-

Por ello RESUELVO:

I.- Desestimar la denuncia y ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones.-

II.- Hágase saber a la Sra. F.S.M. que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho, con patrocinio letrado y ante el fuero pertinente, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo WhatsApp). Notifíquese.-

III.- NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habida la denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza de Feria